

29 de diciembre de 2010

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

En relación con la constitución de un grupo económico consolidable (el "Grupo" o el "Grupo Contractual") articulado en torno a un Sistema Institucional de Protección ("SIP") entre Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón ("CAI"), Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz ("Caja Badajoz"), y Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico Obreros de Burgos ("Caja Circulo") y (todas ellas, las "Cajas"), del que se ha ido publicando con anterioridad diversos Hechos Relevantes, se pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores lo siguiente:

Que con fecha de 22 de diciembre se constituyo, como entidad central del SIP, el Banco Grupo Cajatres, S.A, (el "Banco Grupo Cajatres", o el "Banco", o la "Entidad Central"), que ha quedado inscrito, una vez recabada la pertinente autorización administrativa de la Junta de Castilla y León, en el Registro Mercantil con fecha 23 de diciembre de 2010. Con fecha 27 de diciembre de 2010 ha quedado inscrita en los registros administrativos especiales del Banco de España.

El Consejo de Administración del Banco, reunido en el día de hoy, ha acordado dar por cumplidas todas las condiciones suspensivas del contrato de integración que suscribieron las Cajas para la constitución del Grupo con fecha 28 de julio de 2010 (el "Contrato de Integración" o el "Contrato"). Por ello, el Contrato de Integración ha entrado en vigor en el día de hoy, fecha en la que el Consejo de Administración del Banco ha acordado adherirse formalmente al Contrato de Integración.

Asimismo, el Consejo de Administración del Banco ha acordado que la fecha de efectos contables de la integración del Grupo sea el 31 de diciembre de 2010.

A continuación se expone de los aspectos más destacables del Contrato de Integración y de la configuración del Grupo:

1º.- Contrato de Integración, Plan Marco de Integración y Plan Estratégico de Integración.

Que con fecha 28 de julio de 2010, las Cajas suscribieron el Contrato de Integración, y a día de hoy el Banco se ha adherido como parte contratante (todos ellos, las "Partes"), contrato en virtud del cual se constituye el Grupo Contractual, orientado a que sea un grupo consolidable de entidades de crédito de los contemplados en la letra d del apartado 3 del artículo 8º de la Ley 13/1985. Dicho contrato de integración fue objeto de una modificación suscrita con fecha de 19 de noviembre de 2010.

Dicho Contrato se completa y desarrolla en el Plan Marco de Integración y en el Plan Estratégico de Integración.

El Plan Marco de Integración evalúa las proyecciones de negocio de las Cajas, sus resultados económicos, la organización resultante de la integración y los costes, sinergias e impactos contables que determinan la viabilidad económico-financiera de la integración.

El Plan Estratégico de Integración, de obligado cumplimiento para las partes firmantes, recoge las actuaciones destinadas a ejecutar los procesos de integración financiera (los procesos de reestructuración) y funcional y de desarrollo de negocios a los que se refiere el Contrato. Dicho Plan se aplicará para el período comprendido entre 2011 y 2013 y compete al Consejo de Administración de la Entidad Central la modificación del Plan Estratégico de Integración y la formulación de los que sucedan al inicial tras su expiración.

2º.- Criterios básicos del Contrato de integración.

El Contrato fija los criterios básicos que han de configurar el nuevo Grupo, que pueden resumirse en los siguientes:

- i. El establecimiento de una **instancia central** de gobierno, la Entidad Central, participada por CAI, Caja Badajoz y Caja Círculo y en cuyo órgano de administración están presentes, entre otras, las personas que ostentan los cargos de mayor representatividad y responsabilidad dentro de cada una de las Cajas. Esta Entidad Central establecerá con carácter vinculante las políticas financieras y de riesgos, estrategias de negocio del Grupo y los niveles y medidas de control interno y de gestión de riesgos. Para cumplir su misión y resultar eficiente desde el punto de vista financiero, regulatorio y fiscal, la Entidad Central deberá disponer de las capacidades operativas de una entidad de crédito, habiendo obtenido la autorización de su constitución como banco.
- ii. La articulación de una **integración financiera** de amplio alcance cuyos elementos estructurales son (i) la constitución de un SIP en los términos previstos en el artículo 80.8 de la Directiva CE/48/2006 y 8.3 d ley 13/1985; y con ello un sistema de apoyo de solvencia y liquidez al 100% de todas las Entidades integrantes del Grupo (ii) el establecimiento de un sistema de tesorería global, y (iii) el establecimiento de un sistema de participación mutua en resultados por el que las Cajas aportarán el 100% de sus resultados individuales, sistema éste último destinado a reforzar la profundidad de la integración y de dotarla de un esquema equilibrado de flujos financieros y de incentivos.
- iii. La instrumentación de un programa de **integración funcional** estructurado en torno a (i) la centralización de estrategias y políticas (unidad de políticas financieras y de riesgos, políticas comerciales, auditoría interna y cumplimiento normativo), (ii) la integración operativa (entre otros, planificación y control de gestión centralizado, servicios corporativos comunes, plataforma tecnológica), y (iii) puesta en común y desarrollo de negocios.

Todo ello con la preservación de la personalidad jurídica de cada una de las Cajas, que desarrollarán determinadas competencias de gestión sobre el negocio bancario en sus respectivas Zonas Naturales el marco de las políticas del Grupo Contractual así como de las obras sociales respectivas.

A tales efectos se entenderá por Zona Natural para cada una de las Cajas, el ámbito territorial siguiente:

- ✓ Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón: la Comunidad Autónoma de Aragón
- ✓ Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos: la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- ✓ Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz: la Comunidad Autónoma de Extremadura

Fuera de las Zonas Naturales la reordenación y expansión de las redes se decidirá por la Entidad Central atendiendo a criterios de eficiencia y proximidad y serán gestionadas por la Caja que en cada caso se determine.

- iv. Dotar al sistema de la necesaria **estabilidad**, por entender las partes del Grupo Contractual que la integración que se inicia constituye un modelo estable de negocio.

Los objetivos comunes perseguidos por CAI, Caja Badajoz y Caja Círculo en la constitución de este SIP y en la creación de la Entidad Central del Grupo Contractual son los siguientes:

- ✓ Reforzar su solvencia, liquidez y rentabilidad.
- ✓ Diversificar sus negocios y resultados.
- ✓ Mejorar su eficiencia operativa, competitividad y cuota de mercado.
- ✓ Constituir un único sujeto de riesgo frente a acreedores, inversores, supervisores y agencias de calificación crediticia.

Todo ello con la finalidad de garantizar y mejorar el logro de los objetivos fundacionales y estatutarios de CAI, Caja Badajoz y Caja Círculo, en particular, respecto de las dotaciones de las obras sociales, así como en relación con la accesibilidad a los servicios financieros.

3º.- Constitución de la Entidad Central y su establecimiento como sociedad Matriz del Grupo Contractual.

Con fecha de 22 de diciembre, una vez obtenidas todas las autorizaciones pertinentes, se constituyó la Entidad Central bajo la forma de Banco y con la denominación social de “**Banco Grupo Cajatres, S.A.**”, con domicilio social en la ciudad de Zaragoza y que contará también con sedes institucionales y operativas en Badajoz, Burgos y Zaragoza.

La participación atribuida en el Banco a cada una de las Cajas, que es reflejo de la participación de cada una de las Cajas en el nuevo Grupo, es la siguiente:

- i. Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón: 44,5%;
- ii. Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos: 31%;
- iii. Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz: 24,5%.

El Banco estará administrado por un Consejo de Administración del que son miembros los siguientes vocales:

Presidente	D. José Ignacio Mijangos Lizana
Vicepresidente 1º	D. Francisco García Peña
Vicepresidente 2º	D. Juan María Pemán Gavín
Secretario	D. Juan Antonio García Toledo
Vocal	D. Luis Bausela Collantes
Vocal	D. Luis Miguel Carrasco Miguel
Vocal	D. Javier Chico Avilés
Vocal	D. Santiago Ruiz Díez
Vocal	D. Manuel Muela Martín- Buitrago
Vocal	D. Rafael Alcázar Crevillén
Vocal	D. Joaquín Vázquez Terry

El Consejo de Administración celebrado en el día de hoy ha acordado nombrar Consejero Delegado del Banco a D. Luis Miguel Carrasco Miguel, en el que se delegan todas las facultades legalmente delegables, sin perjuicio, todo ello, de las materias que conforme a los estatutos del Banco quedan reservadas a decisión del Pleno del Consejo de Administración.

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración ha designado a los miembros de las comisiones del Consejo que pasan a tener la siguiente composición:

Comisión ejecutiva

- Presidente: D. Francisco Manuel García Peña
- Vocal: D. Luis Miguel Carrasco Miguel.
- Vocal: D. Juan María Pemán Gavín .

- Vocal: D. Francisco Javier Chico Avilés .
- Vocal: D. Santiago Ruiz Díez.
- Vocal: D. Luis Bausela Collantes .
- Secretario miembro: D. Juan Antonio García Toledo

Comisión de Nombramientos y retribuciones

- Presidente: D. Manuel Muela Martín-Buitrago.
- Vocal: D. José Ignacio Mijangos Linaza.
- Vocal: D. Francisco Manuel García Peña.
- Vocal: D. Juan María Pemán Gavín.
- Secretario no miembro: D. Juan Antonio Garcia de Toledo

Comisión de Auditoría y Cumplimiento

- Presidente: D. Joaquín Vázquez Terry
- Vocal: D. Santiago Ruiz Díez
- Vocal: D. Francisco Javier Chico Avilés.
- Secretario miembro: D. Juan Antonio García Toledo

El Banco encabeza el Grupo Contractual, y tiene, por ello, atribuidas todas las competencias necesarias para dirigir unitariamente el Grupo, entre otras: (i) La gestión del Contrato de Integración; (ii) la definición de las estrategias y políticas del Grupo, incluidas las financieras, de riesgos, de inversiones industriales, de recursos humanos, de auditoría interna y cumplimiento normativo y de imagen comercial; (iii) la centralización de la representación pública del Grupo, operando a tal efecto como sujeto obligado por la supervisión y habilitado para la interlocución con Banco de España, con las agencias externas de calificación crediticia y, en su caso y en la medida en que sea legalmente posible, con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, entre otros organismos; (iv) el soporte de la estructura del Grupo; (v) la vigilancia y el control del Grupo; (vi) el carácter de Entidad Central del Sistema Institucional de Protección; (vii) la centralización de la tesorería del Grupo a través del Sistema de Tesorería Global; (viii) la canalización de las emisiones del Grupo en los mercados de capitales; (ix) la centralización de la contabilidad y el establecimiento de las políticas de contabilidad e información financiera y por último, (x) la prestación de soporte técnico y tecnológico al Grupo.

En suma, el Banco se configura como la entidad que tiene encomendada el gobierno del Grupo, determinando con carácter vinculante las políticas y estrategias de negocio, así como los niveles y medidas de control interno y de gestión de riesgos del Grupo, siendo la entidad que tiene atribuida la representación pública del Grupo y la entidad responsable de cumplir los requerimientos regulatorios en base consolidada del sistema institucional de protección.

4º.- Consideración del Grupo Contractual como grupo a efectos prudenciales y contables y de la Entidad Central como su entidad dominante. Constitución del Sistema Institucional de Protección.

Según resulta del Contrato de Integración, se atribuye a la Entidad Central la fijación de la política financiera, la medición y control de recursos propios y solvencia, la actuación del Grupo Contractual ante los mercados financieros, el establecimiento de políticas comerciales y de gestión, así como el control y seguimiento de la ejecución de estas políticas.

De acuerdo con el artículo 8.3.d) de la Ley 13/1985, el Grupo Contractual constituye un grupo consolidable de entidades de crédito por cuanto supone un sistema institucional de protección que cumple:

- i. Existencia de una Entidad Central, el Banco, que determina con carácter vinculante las políticas y estrategias de negocio del Grupo, así como los niveles y medidas de control interno y de gestión de riesgos.

La Entidad Central es la entidad responsable de cumplir los requerimientos regulatorios en base consolidada del SIP.

- ii. La Entidad Central se establece como un Banco participado por todas las cajas que son parte del SIP (CAI, Caja Badajoz y Caja Círculo) y forma asimismo parte del sistema.
- iii. El Contrato contiene el compromiso mutuo de solvencia y liquidez entre las entidades integrantes del sistema que alcanza 100% de los recursos propios computables de todos sus miembros (las Cajas y el Banco)
- iv. Las Cajas ponen en común en el Contrato de Grupo Contractual el 100% de sus resultados mediante su aportación a la Entidad Central, que luego la distribuirá proporcionalmente a la participación de las Cajas en el Banco.

El Grupo consolidable estará formado por las Cajas, la Entidad Central y las sociedades dependientes de las mismas, en la medida que la Entidad Central tiene la capacidad de dirigir la política financiera y de explotación de cada una de ellas.

Adicionalmente, las Cajas han cedido al Banco, en virtud del contrato y por toda la duración del mismo, los derechos políticos de todas aquellas participadas con respecto a las cuales ejercía control, control conjunto o influencia significativa.

5º.- Sistema de integración financiera.

En virtud del Contrato las Partes se integran financieramente de tal modo que el Grupo constituye una unidad de actuación frente a los mercados financieros. A tal fin, las Partes consideran la conveniencia de poner en práctica los siguientes sistemas o mecanismos:

- i. Sistema Institucional de Protección,
- ii. Sistema de Tesorería Global, y
- iii. Sistema de Mutualización de Resultados.

i. Sistema Institucional de Protección o compromiso mutuo de solvencia y liquidez

Las Partes del Contrato acuerdan extender su integración financiera de tal modo que sean percibidas por todos los sujetos que actúan en los mercados financieros como un riesgo único y para ello, se comprometen entre sí a responder solidariamente de la solvencia de las demás y a suplir las necesidades de liquidez de las demás, formando un SIP, en los términos de la Directiva 2006/48/CE y del artículo 8.3.d) de la Ley 13/1985.

El SIP reúne las exigencias tanto de la Ley 13/1985, como del apartado 5 de la norma 15ª de la Circular 3/2008 para que las exposiciones de crédito que se den entre las Partes reciban una ponderación del 0%.

Las Cajas y el Banco asumen, de manera solidaria, y en virtud del Contrato de Integración, frente a terceros el compromiso de garantía recíproca de solvencia y liquidez. Este compromiso alcanza al 100% de los recursos propios computables de las citadas entidades y es eficaz desde la fecha de constitución del grupo, es decir desde el día de hoy.

ii. Sistema de Tesorería Global

El Sistema de Tesorería Global tiene por objeto:

- i. Conformar una única posición agregada de liquidez a nivel de Grupo;
- ii. Mantener un acceso unificado a los mercados financieros; y,
- iii. Actuar como un único sujeto frente al Eurosistema u otras instituciones financieras.

La gestión del Sistema de Tesorería Global corresponde al Banco, que será la proveedora en todo momento de la liquidez del Grupo a través de un sistema intra-grupo de cuentas de crédito

renovables, remuneradas a precio de mercado, conforme lo dispuesto en el Plan Estratégico de Integración.

Las Cajas canalizarán su operativa en el mercado interbancario y el acceso al Eurosistema a través del Banco.

Las emisiones del Grupo se canalizarán a través del Banco salvo en aquellos casos en los que sea imposible legalmente. El Consejo de Administración del Banco determinará el emisor que se considere más idóneo en cada caso y determinará los mecanismos intra-grupo que resulten necesarios u oportunos para hacer frente a los compromisos de remuneración de las emisiones.

En cualquier caso, la totalidad de las emisiones contará con la garantía de todas las Entidades, independientemente del emisor determinado en cada supuesto. A tal fin, el Consejo de Administración del Banco instrumentará las garantías que resulten necesarias o convenientes cuando la emisión por el emisor designado requiera garantías adicionales a las previstas por el Sistema Institucional de Protección que regula el Contrato.

Es objetivo del Grupo Contractual alcanzar un elevado grado de apertura a los mercados. A tal fin, las Partes promoverán, en el momento debido y en función de las circunstancias, fórmulas que permitan articular dicha apertura.

iii.Sistema de Mutualización de Resultados

Un elemento integrador significativo desde el punto de vista financiero es el sistema de mutualización de resultados. En virtud de lo dispuesto en el Contrato de Integración, las Cajas aportan a la Sociedad un derecho de duración indefinida consistente en los resultados cedidos en mutualización.

Esta aportación se hace con efectos 1 de enero de 2011.

El reflejo de este derecho se realizará exclusivamente en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad y en cada una de las Cajas accionistas.

La liquidación del derecho de mutualización se realizará al final de cada [trimestre] natural.

Los resultados cedidos en mutualización comprenderán los resultados provenientes de la actividad económica de cada Caja (sea bancaria, parabancaria o de cualquier otra naturaleza), así como los resultados obtenidos por todos los activos y pasivos que no se aporten a la Sociedad—incluidos los procedentes de su enajenación a terceros—, calculados todos ellos en base individual.

La política de distribución y aplicación de su resultado se fijará por el Banco en cada ejercicio. Las Cajas recibirán estas distribuciones vía dividendo y, por ello, proporcional a su participación en el Banco.

6º.-Mecanismos de estabilidad del Grupo.

El Contrato de Integración tendrá una duración mínima de diez (10) años, tras la cual se convertirá automáticamente en un contrato por tiempo indefinido salvo para aquellas Cajas que, transcurrido dicho periodo, lo hubiesen denunciado (denuncia ordinaria) con una antelación mínima de dos años.

Fuera de estos supuestos solo cabe la exclusión de la caja por Justa Causa o la extinción del contrato por la concurrencia de una justa causa de carácter objetivo (entendiendo por tales, entre otras, aquellas que afecten al contrato o Grupo de manera que el Grupo devenga inviable entre las Partes).

En los supuestos de separación de una de las cajas o denuncia ordinaria del contrato, la excluida o separada está obligada a abonar una penalización equivalente al 30% de sus recursos propios computables.

Zaragoza, 29 de Diciembre de 2010

D. Luis Miguel Carrasco Miguel
Consejero Delegado
Banco Grupo Cajatres, S.A